

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°.2639

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00426-00
DEMANDANTE	JUANITA ANGEL URIBE C.C. N° 41.900.620
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021

La señora JUANITA ANGEL URIBE, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la Sentencia No.106 del 11 de mayo de 2021, proferida por este despacho y la sentencia N°.1885 del 23 de julio de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, encontrándose debidamente notificada ejecutoriada y en firme, la cual confirmo y adiciono la sentencia de primera instancia y declaro la INEFICACIA del traslado del RPM al RAIS y en consecuencia se ordenó el traslado al RPM administrado por COLPENSIONES.

En tratándose de una obligación de hacer, se observa que la entidad ejecutada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia, lo que de contera obliga a esta agencia judicial a librar mandamiento de pago, conforme lo resuelto en Sentencia No.106 del 11 de mayo de 2021, proferida por este despacho y la sentencia N°.1885 del 23 de julio de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, de conformidad con el Art.433 num.1 del C.G.P., que establece :

"...En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y libraré ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda."

Concediendo además un plazo prudencial para el cumplimiento del mismo.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de COLPENSIONES y PROTECCION S.A., a favor del señor **JUANITA ANGEL URIBE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.900.620 por el siguiente concepto:

a. ORDENAR A PROTECCION S.A. que dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria

de las sentencias de 1ª. Y 2ª. Instancia, trasladar totalmente a RSPMPD-ISS LIQUIDADADO HOY COLPENSIONES, con traslado integral de aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las primas de los seguros previsionales, los que se devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de ISS-RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de las SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS RAIS- COLMENA S.A., cesión por fusión ING S.A., cesión por fusión PROTECCION S.A., debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos de cuentas y de cuentas de no vinculados, remanentes , con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas.

- b. **ORDENAR a COLPENSIONES** a aceptar el traslado del régimen de ahorro individual al de prima media con prestación definida de la parte demandante Sra. de JUANITA ANGEL URIBE junto con el dinero que tenga en su cuenta de ahorro individual y sus rendimientos financieros, sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales.
- c. Costas de primera y segunda instancia a cargo de **PROTECCION S.A.**, por la suma de UN DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) a favor del demandante.
- d. Costas de segunda instancia a cargo de **COLPENSIONES**, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) a favor del demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES un plazo de dos meses contados a partir de la notificación del presente proveído para que realice la obligación de hacer.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE



La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Santiago de Cali, 12 de noviembre de Dos Mil Veintiuno

OFICIO N° 2031

Señores
**COLPENSIONES
PROTECCION S.A.**

N° RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA Y No. DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2021-00426-00	EJECUTIVO	12 de noviembre de 2021 N°2639

DEMANDANTE	DEMANDADO
JUANITA ANGEL URIBE C.C. N°41.900.620	COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:

**Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f66fdf3c15c1ca08f0674483b335c52fc1cec0071fa9bcc411b791c79f09c7b**
Documento generado en 17/11/2021 10:49:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>